RESOLUCIÓN DNCP N° 2785/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.07.08 15:55:04 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	383345
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de SSHH tipo de 4,40 x6,15 para alumnos y profesores - Esc. Bas. N° 361 Juan Bautista Filartiga.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Mbuyapey.
Denunciante:	CASO N° 269
Tema General:	Marco Legal Normativa
Tema Específico:	Disconformidades con el PBC.

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación;
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La investigación tuvo su origen a raíz de la remisión de los antecedentes del llamado de referencia por el Departamento de Atención a Municipios dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, quien en ocasión informo lo siguiente "1. criterios de evaluación limitativos.", emitiendo la Nota DNCP/DNC N° 11056/2020 de fecha 19/6/20 a través de la cual realizo las siguientes observaciones: 1-La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a la reglamentación vigente. 2-Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación (pag.18): La garantía de mantenimiento de oferta, debe ser extendida en formato de Declaración Jurada. 3-Descripción de las obras: Recomendamos detallar las especificaciones técnicas en el cuadro indicado en el pliego estándar, redactando una descripción general de la obra, en concordancia numérica con los ítems de la planilla de cómputo métrico y precio que figura en el Formulario de Oferta, los ítems que figuran en la lista de precios, deben coincidir íntegramente con los del pliego (número de orden, descripción, cantidad, etc.). 4-Indicadores de cumplimiento de contrato (pag. 31): indican en frecuencia "según avance", recomendamos indicar % (porcentaje) según avance de obra en cada certificado. 5-Fondo de reparo (pag. 34): considerando lo solicitado "póliza de seguros". Considerando lo solicitado, Indicar la vigencia de la misma y el documento comprobatorio que será utilizado para la deducción. 6- Plazo de ejecución (pag.33): Observamos "…la entrega al contratista del anticipo, cuando fuere prevista" lo indicado no se ajusta al punto. Solicitamos llenar el punto conforme al instructivo del PBC estándar. 7- Preparación de los trabajos (pag. 39): observamos No Aplica, recomendamos llenar el punto conforme al instructivo del Pliego estándar. Terminación del contrato (pag. 38): el punto no fue llenado conforme al instructivo.

En lo que respecta a los puntos N° 1, 2,4,5 y 7 fueron subsanados por la Convocante mediante ADENDA N° 1/20, en cuanto a los puntos 3 y 6 se realizaron modificaciones y correcciones por ADENDA N° 3/20.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

Nota DNCP/DNC N° 11056/2020 de fecha 19/6/2020, la Dirección de Normas y Control realizo las siguientes observaciones al llamado de referencia:

1- La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a la reglamentación vigente.

2- Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación (pag.18): La garantía de mantenimiento de oferta, debe ser extendida en formato de Declaración Jurada.

3- Descripción de las obras: Recomendamos detallar las especificaciones técnicas en el cuadro indicado en el pliego estándar, redactando una descripción general de la obra, en concordancia numérica con los ítems de la planilla de cómputo métrico y precio que figura en el Formulario de Oferta, los ítems que figuran en la lista de precios, deben coincidir íntegramente con los del pliego (número de orden, descripción, cantidad, etc.).

4- Indicadores de cumplimiento de contrato (pag. 31): indican en frecuencia “según avance”, recomendamos indicar % (porcentaje) según avance de obra en cada certificado.

5- Fondo de reparo (pag. 34): considerando lo solicitado “póliza de seguros”. Considerando lo solicitado, Indicar la vigencia de la misma y el documento comprobatorio que será utilizado para la deducción.

6- Plazo de ejecución (pag.33): Observamos “…la entrega al contratista del anticipo, cuando fuere prevista” lo indicado no se ajusta al punto. Solicitamos llenar el punto conforme al instructivo del PBC estándar..

7- Preparación de los trabajos (pag. 39): observamos No Aplica, recomendamos llenar el punto conforme al instructivo del Pliego estándar. Terminación del contrato (pag. 38): el punto no fue llenado conforme al instructivo.

a- Es responsabilidad de la UOC de cada convocante, verificar la publicación de sus llamados, si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes.

b- Recordamos que la máxima autoridad institucional, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

c- Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

d- Así también, la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

e- En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del proceso de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley.

APERTURA:

Resolución DNCP N° 2590/20- 25/06/2020.- Ordena la apertura de la Investigación de Oficio y designa funcionario responsable para sustanciar el procedimiento.

A.I. N° 843/20- 25/06/2020.- Tiene por iniciado el procedimiento; y dispone el traslado a las partes a fin de que formulen las manifestaciones que consideren y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho.

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ Nº 7676/20.Municipalidad de Mbuyapey.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 2/7/2020 Parte: Municipalidad de Mbuyapey

La Convocante remite Adenda N° 3 por la cual se realizaron las modificaciones al procedimiento.

CONTESTACIONES:

- Fecha:30/06/2020 Parte: Municipalidad de Mbuyapey

Se remite Adenda por la cual se realizaron las modificaciones y/o correcciones recomendadas en la nota de observacion NOTA DNC N° 11056 /2020. Adjunto ADENDA N° 1/2020.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 “Que modifica la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas” crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

A partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 “Que modifica la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”, es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Ciertamente, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades,

cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Por medio de la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 28 de febrero de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", su modificatoria y reglamentaciones. En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 3439/07, se otorga a los actos y medios administrativos tramitados y emitidos por medios remotos de comunicación electrónica validez jurídica y valor probatorio idéntico a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.

• Decreto N° 3442/20. "Por la cual se dispone la implementación de Acciones Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.

• Res. SFP N° 146/20. "Por la cual se aprueba el Protocolo de Medidas Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado.

• Res. SFP N° 181/20. "Que modifica parcialmente, y amplía la Resolución Nro. 146/2020 Por la cual se aprueba el protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado con la aprobación del protocolo de aplicación de la modalidad del teletrabajo en el sector público"

• Res. DNCP N° 1092/20. "Por la cual se establecen Medidas Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y, la Res. DNCP N° 1252/20, por la cual se modifica el art. 14 de la Re. DNCP N° 1092/20

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 7 de julio de 2020, a través de la cual el Juzgado de Instrucción llamo autos para resolver.

ANÁLISIS:

La presente investigación tuvo su origen a raíz de la remisión de los antecedentes por el Departamento de Atención a Municipios dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, quien en ocasión informo lo siguiente:

Aspectos observados

1-La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a la reglamentación vigente.

La Resolución DNCP N° 5695/19, con relación a las Consultas electrónicas dispone en el Articulo 24 lo siguiente: "Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: …En la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura."
Según consta en el SICP, la fecha de publicación del llamado fue del 19/06/2020; la fecha límite de consultas fue establecida para el 22/06/2020 y la fecha de entrega y apertura de ofertas fue fijada para el 26/06/2020, es decir, entre la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran cuatro (4) días de diferencia. En efecto la fecha

tope para la recepción de consultas no se adecua a la normativa, teniendo en cuenta que el plazo entre la fecha límite de consulta y el acto de apertura de ofertas no debe exceder de tres (3) días previos a la presentación y acto de apertura.

De los datos obrantes en el SICP se verifica que la Convocante ha introducido modificaciones a la fecha tope de consulta y recepción y apertura de ofertas, primeramente a través ADENDA N° 2/20 por la cual quedo establecida de la siguiente manera: Fecha tope de consulta 30/6/2020, fecha de presentación y apertura de ofertas 03/07/2020, y posteriormente a través de ADENDA N° 3/20 por la cual quedo fijada como fecha de apertura y recepción de ofertas el 7/7/20, adecuándose a lo dispuesto por la normativa.

En efecto, habiéndose subsanado la observación señalada corresponde levantar el punto.

2- Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación (pag.18): La garantía de mantenimiento de oferta, debe ser extendida en formato de Declaración Jurada.

Mediante la ADENDA N° 1/20 publicada en el SICP, la Convocante ha introducido la siguiente modificación : 4-POR LA CUAL SE INTRODUCE MODIFICACIONES EN EL CRITERIO DE EVALUACIÓN, PUNTO 3 REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, INCISO B), QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:
b) Garantía de Mantenimiento de Oferta
La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de Declaración Jurada.

Visto que por la ADENDA N° 1/20 se ha subsanado la observación, corresponde levantar el punto.

3- Descripción de las obras: Recomendamos detallar las especificaciones técnicas en el cuadro indicado en el pliego estándar, redactando una descripción general de la obra, en concordancia numérica con los ítems de la planilla de cómputo métrico y precio que figura en el Formulario de Oferta, los ítems que figuran en la lista de precios, deben coincidir íntegramente con los del pliego (número de orden, descripción, cantidad, etc.)

La Convocante remite ADENDA N° 3/20 en la que anexa las especificaciones técnicas conforme el orden numérico de los 35 ítems, coincidente con lo establecido en la planilla de precios y cómputo métrico del Formulario de Oferta.

Por lo expuesto, el presente punto no amerita mayor análisis.

4- Indicadores de cumplimiento de contrato (pag. 31): indican en frecuencia “según avance”, recomendamos indicar % (porcentaje) según avance de obra en cada certificado.

A través de la ADENDA N° 1/20 publicada en el SICP la Convocante realizo la siguiente modificación: 5- POR LA CUAL SE INTRODUCE MODIFICACIONES EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, PUNTO 7, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.
7- Indicadores de cumplimiento de contrato
El documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual será: Para obras: Certificado de Obras mensual/ final) Serán presentados 3 (tres) certificados
Frecuencia: según el avance, con ejecución del 30% Certificado 1, 60 % el Certificado 2 y el 100 % el Certificado 3.
Planificación de indicadores de cumplimiento:

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA
Certificado 1	Certificado de Obra	Julio 20
Certificado 2	Certificado de Obra	Julio 20
Certificado 3	Certificado de Obra	Agosto 20

De manera a establecer indicadores de cumplimiento, a través del sistema de seguimiento de contratos, la Convocante deberá determinar el tipo de documento que acredite el efectivo cumplimiento de la ejecución del contrato, así como planificar la cantidad de indicadores que deberán ser presentados durante la ejecución. Por lo tanto, la convocante en este apartado y de acuerdo al tipo de contratación de que se trate, deberá indicar el documento a ser comunicado a través del módulo de Seguimiento de Contratos y la cantidad de los mismos.

Habiéndose subsanado la observación, corresponde levantar el punto.

5- Fondo de reparo (pag. 34): considerando lo solicitado "póliza de seguros". Considerando lo solicitado, Indicar la vigencia de la misma y el documento comprobatorio que será utilizado para la deducción.

De la ADENDA N° 1/20 publicada en el SICP se desprende que la Convocante ha introducido cambios en las condiciones contractuales punto 3 del PBC del llamado de referencia, quedando de la siguiente manera: 3-Fondos de reparo. Del monto de pago de cada certificado, la contratante deducirá un cinco por ciento (5%) en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta al contratista dentro del plazo establecido en el art. 39 de la Ley N° 2051/2003, en forma posterior a la recepción definitiva.

Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguros a satisfacción de la contratante emitida por una compañía de seguros autorizada a operar y emitir pólizas en la República del Paraguay. No Aplica.

En consecuencia, corresponder tener por subsanada la observación y levantar el punto analizado.

6- Plazo de ejecución (pag.33): Observamos "…la entrega al contratista del anticipo, cuando fuere prevista" lo indicado no se ajusta al punto. Solicitamos llenar el punto conforme al instructivo del PBC estándar.

Al respecto, la Convocante remitió ADENDA N° 3/20 la cual se encuentra publicada en el SICP, a través de la cual realizo modificaciones a las condiciones contractuales, punto 14 del PBC quedando de la siguiente manera: 14- Plazo de ejecución
El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del contratista de la orden de inicio para comenzar las obras, emitida una vez que se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la cláusula de "Plazo de Ejecución" de los Aspectos Generales del Contrato, además de las siguientes condiciones: La obra será entregada en forma total y en el punto de otras condiciones adicionales No Aplica.

Por lo tanto, habiéndose subsanado la observación señalada mediante ADENDA N° 3/20, corresponde levantar el punto analizado.

7- Preparación de los trabajos (pag. 39): observamos No Aplica, recomendamos llenar el punto conforme al instructivo del Pliego estándar. Terminación del contrato (pag. 38): el punto no fue llenado conforme al instructivo.

A través de la ADENDA N° 1/20 la Convocante modifico el punto 16 de las Condiciones Contractuales del PBC, quedando de la siguiente manera: 16. Preparación de los Trabajos
-Duración del periodo de movilización: 2 días corridos posterior a la emisión de la orden de inicio de obra.

a- Es responsabilidad de la UOC de cada convocante, verificar la publicación de sus llamados, si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes.
b- Recordamos que la máxima autoridad institucional, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

c- Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
d- Así también, la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.
e- En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del proceso de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley.

Respecto a las observaciones expuestas en los puntos a ,b ,c ,d y e no refieren sobre cuestionamientos propiamente dichos que ameriten un análisis, sino más bien constituyen recomendaciones a la Convocante que contribuyen a la regularidad de los actos de la convocante, por lo que se recomienda tenerlos presente en los procedimientos de contratación que realicen, a fin de evitar eventuales cuestionamientos a sus procedimientos.

Por tanto, teniendo en cuenta las modificaciones y correcciones realizadas por la Convocante a través de Adendas a la Carta Invitación, esta Dirección Nacional considera que corresponde disponer el cierre de la presente investigación.